



SECRETARIA: REF: EJECUTIVO SINGULAR 2018-00146-00. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obra memorial presentado por el apoderado especial de la parte ejecutante, en coadyuvancia con quien actuaba como apoderado principal de la misma entidad, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, solicita se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE.

Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN N°. 2018-00146-00

El apoderado especial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, deduciéndose entonces que corresponde a capital, intereses y costas procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, petición a la que se accederá conforme al artículo 461 del C.G.P. que en su parágrafo primero establece que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”*
(Negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es el apoderado especial del Banco de Bogotá, quien cuenta expresamente con la facultad de disponer del derecho en litigio, de recibir y demás incorporadas en el numeral 5 de la Escritura Pública N° 8300 de fecha 12 de octubre de 2017. Igualmente se cancelarán los embargos y secuestros decretados con anterioridad y se dispondrá librarse los oficios correspondientes, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

Finalmente, se advierte que solicitan que los títulos judiciales que se encuentren en este proceso se entreguen al ejecutado lo cual se accederá por ser el excedente descontado de su salario, siempre y cuando existan o lleguen con posterioridad a ordenes de este juzgado, y se verifique lo enunciado, esto es, que no exista embargo del crédito.

En consecuencia este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:



- 1.- Dese por terminado el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2018-00146-00, promovido por el Banco de Bogotá, contra la señora María Alejandra Alviz Gonzalez, por pago total de la obligación, como lo manifiesta la parte demandante.
- 2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.
- 4.- Entréguese a favor del ejecutado los depósitos judiciales que existan o que lleguen con posterioridad, por ser el excedente descontado de su salario.
- 5.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**